



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00055
Demandante (s): BANCO POPULAR
Demandado (s): ISRAEL TORRES CHACON

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la aclaración se encuentra registrada en la plataforma SIRNA, igualmente se informó del correo electrónico fmurcia@adcore.com.co para efectos judiciales. Revisado el expediente se observa embargo de remanente a favor del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil y revisada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 17 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho se allegó de manera electrónica un oficio proveniente del correo electrónico: sol_angel9405@hotmail.com, donde manifiesta se tenga así mismo, el correo electrónico de la demandante-Cesionario: fmurcia@adcore.com.co, para su trámite respectivo en el proceso del asunto, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto del 24 de junio de 2021.

Es de señalar, que este escrito no presenta ninguna solicitud en concreto respecto del presente proceso.

Es preciso señala que el 24 de junio del presente año se negó la cesión del crédito del BANCO POPULAR S.A a la sociedad a ADCORE S.A.S, como quiera que dicha petición, provenía de un correo que no estaba registrado en el SIRNA, providencia que quedó en firme sin que fuera objeto de recurso.

Ahora, bien, la solicitud anterior (cesión crédito), provino de un correo electrónico de quién no es parte dentro del proceso y no del cedente, quién es el titular de la acción ejecutiva y derechos del crédito lo cual imposibilita dar trámite, acceder a la petición.

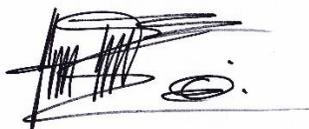
Por lo anterior, se requerirá al cedente y cesionario para que remita las peticiones en debida forma

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al cedente BANCO POPULAR S.A y cesionario ADCORE S.A.S, dar cumplimiento a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6e7c9109ea46bc03548c242a6681bf30f2305015fe5eb05e3228c7cfbd8745**

Documento generado en 18/11/2021 04:57:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>